



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 024/22

Sucre, 02 de febrero de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En fecha 18 de enero del 2022, ingresó a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recepcionada con CM-24 con CITE DESPACHO N° 1098/21, por medio de la cual hace conocer al Concejo Municipal de Sucre, con el objetivo de solicitar se proceda a la reconsideración de la Resolución Honorable Concejo Municipal N° 20/1996 procediendo a la ABROGACIÓN correspondiente.

Que, de acuerdo al informe Técnico Cite D.A.U.R. N° 2497/2021 de fecha 29 de noviembre del 2021, el plano de Loteamiento a nombre de Gustavo Urioste evidencian que las áreas de reserva están contempladas dentro de las áreas del lote como se muestra en el carimbo, pero al existir una resolución N° 20/1996 aprobada por el Concejo Municipal de fecha 04 de marzo de 1996 que indica RECHAZAR los Proyectos de División de los terrenos de la propiedad del Señor Gustavo Urioste, por no adecuarse a la normativa vigente. Artículo 2°.- El interesado deberá presentar el proyecto de un loteamiento de toda el área de reserva del proyecto original aprobado por el Plan Regulador, en aplicación estricta al Reglamento General de Urbanizaciones y Sub Divisiones de Propiedades Urbanas, el cual genera confusión en su aplicación.

Que, se realizó un análisis pormenorizado de la documentación técnica legal del producto urbano aprobado para determinar la situación de estas áreas de reserva de acuerdo a las siguientes características:

- El área de reserva se tiene una superficie de 55.504,00 m2 que muestra el cuadro de superficies del carimbo del plano aprobado.
- Se realizó la digitalización respectiva y el cálculo de áreas de la totalidad del loteamiento aprobado, llegando a la conclusión de que todos los manzanos con denominación Área de Reserva, fueron tomados en cuenta dentro de la poligonal aprobada del loteamiento de Gustavo Urioste.

USO DE SUELO	ÁREA M2	PORCENTAJE
ÁREA DE PARCELA	182.800	100%
Área de Lotes	87.790,00	48.02
Área de equipamiento	2.333,39	1.29
Área de vías	28.150,00	15.4
Área de reserva	55.504,00	
Área forestal	64.521,00	35.29

NOTA: Área de reserva se encuentra dentro del área de lotes y es parte de cuantificación.

Que, mediante el Informe Legal D.A.U.R. CITE N° 520/2021 de fecha 01 de diciembre del 2021 en el que recomiendan la ABROGACIÓN de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 20/1996, ya que no existe impedimento legal en la aprobación del loteamiento a nombre de Gustavo Urioste de fecha 15 de mayo de 1980 y dar validez al mismo en su totalidad para dar curso a todos los trámites de las áreas de reserva previo análisis técnico legal que determine la normativa a ser aplicada.

Que, según INFORME JURÍDICO JEFATURA JURÍDICA N° 1275/2021 de fecha 13 de diciembre del 2021 en el que recomiendan que en el marco de lo establecido por el artículo 6 y 32 de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 concordante con el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482, se proceda a la reconsideración de la Resolución del Honorable

S.O.: 010/22.
R.A.M. 024/22
INF. 14/2022 C.O.P.P.O.T.
Fs.25



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGLATURA DEL
BICENTENARIO

Concejo Municipal de Sucre N° 20/1996 procediendo a su abrogación correspondiente.

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos siguientes establece:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 4 parágrafos I y II, establece:

I.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- b) Órgano Ejecutivo

II.- La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos dos órganos.

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). - El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6 inc. b) del Reglamento General del Concejo Municipal, señala textual: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **ABROGARLAS** y modificarlas.

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos siguientes establece:

Artículo 297.- I. Las competencias definidas en esta Constitución son: numeral 3) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena..."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, reconoce la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Asimismo, el artículo 283 de la Norma Constitucional, dice: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias..."

Que, el artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 del Municipio de Sucre, determina que las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

S.O.: 010/22.
R.A.M. 024/22
INF. 14/2022 C.O.P.P.O.T.
Fs.25



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Artículo 1º.- RECONSIDERAR Y ABROGAR la Resolución Autonómica Municipal N° 020/96 aprobada por el Concejo Municipal de Sucre, en fecha 04 de marzo de 1996, referente al trámite de División y Complementación de los terrenos de propiedad del Sr. Gustavo Urioste, ya que las áreas de reserva se encuentran contempladas dentro de la totalidad de las superficies del loteamiento; y de esta manera dar curso a todos los trámites de las áreas de reserva previo análisis técnico legal que determine la normativa a ser aplicada, respetando sobre todo la asignación de uso de suelo.

Artículo 2º.- El Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente disposición legal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montano Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 010/22.
R.A.M. 024/22
INF. 14/2022 C.O.P.P.O.T.
Fs.25

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo